



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, Magdalena

Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

VERBAL

47.001.31.53.005.2023.00151.00

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra al despacho la demanda **VERBAL DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO** presentada por **MILENIS GONZALES JIMÉNEZ**, contra **ALIANZA FIDUCIARIA S.A EN CALIDAD DE VOCERA DEL P.A FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO PALO ALTO y PRABYC INGENIEROS S.A.S**, para decidir sobre su admisión.

II. CONSIDERACIONES

Estando al despacho la presente demanda se advierte que no es posible admitirla por no reunir los requisitos formales de toda demanda contenidos en los artículos 82, 85, 89, del C. G. P., como se indica a continuación:

Revisada la demanda se observa que debe la parte demandante:

- Precisar el domicilio de las sociedades demandadas y de su representante legal, respectivamente.
- Aclare y desaccumule la pretensión tercera de la demanda respecto a los montos y periodos respecto de los cuales solicita los intereses corrientes y moratorios, teniendo en cuenta que cada interés constituye una pretensión distinta.
- Presente el juramento estimatorio previsto en el artículo 206 del Código General del Proceso, conforme los perjuicios reclamados, atendiendo lo indicado en el hecho decimo de la demanda y las pretensiones 3 y 4.

- Intégrese el contradictorio con las dos sociedades fideicomitentes gerentes, como quiera que solo se presenta contra PRABYC INGENIEROS SAS. En tal sentido, adécúese a demanda frente a la otra sociedad.
- Señale las direcciones de notificación físicas y electrónicas de los representantes legales de las sociedades demandadas.
- Alléguese copia legible del Otro Si No.4. adosado como prueba con la demanda.
- Alléguese copia legible de la totalidad del documento denominado contrato de vinculación como beneficiario, adosado como prueba con la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, se configuran las causales de inadmisión previstas en el artículo 90 del Código de General del proceso, así que en aras de que se subsanen las falencias anotadas, se concede a la parte demandante 5 días para que cumpla con lo ordenado.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

III. RESUELVE:

1. Inadmitir la demanda **VERBAL DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO** presentada por **MILENIS GONZALES JIMÉNEZ**, contra **ALIANZA FIDUCIARIA S.A EN CALIDAD DE VOCERA DEL P.A FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO PALO ALTO y PRABYC INGENIEROS S.A.S**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. Otorgar al actor el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE